



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 23 septiembre de 2021.**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	Bernardo de Jesús Ocampo Ríos.
<b>Accionada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Junta Regional de Calificación de invalidez de Antioquia. Junta Nacional de Calificación de Invalidez
<b>Radicado</b>	2021-385
<b>Auto Interlocutorio</b>	142
<b>Tema</b>	Derecho Debido Proceso-Seguridad Social.
<b>Asunto</b>	Admite tutela

Estudiado el escrito mediante el cual el señor Bernardo de Jesús Ocampo Ríos, solicita le sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso, dignidad Humana, salud y seguridad social, que estima le han sido vulnerados por omisión por parte de la entidad accionada, Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Junta Regional de Calificación de invalidez de Antioquia y Junta Nacional de Calificación de Invalidez, encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la constitución Nacional, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el accionante y lo contenido en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

De lo que se sigue, que habrá de admitirse esta acción constitucional promovida por Bernardo de Jesús Ocampo Ríos, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Junta Regional de Calificación de invalidez de Antioquia y Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Por las consideraciones que anteceden, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero.** Admitir la acción de tutela incoada por el señor Bernardo de Jesús Ocampo Ríos identificado con CC 98.473.298, contra Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Junta Regional de Calificación de invalidez de Antioquia y Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Notifíquese esta decisión al señor Juan Miguel Villa representante legal de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones o quien haga esas veces; al director de Junta Regional de Calificación de invalidez de Antioquia y Junta Nacional de Calificación de Invalidez de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia del escrito de demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan, dentro del término de tres (3) días siguientes

a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**